

REGLAMENTO

DEL FONDO ARCHIDIOCESANO

PARA LA SUSTENTACIÓN DEL CLERO

PRESENTACIÓN

Las páginas que siguen pretenden manifestar la estructura básica y sencilla del Instituto o Fondo de sustentación del clero de nuestra Archidiócesis de Mérida-Badajoz, y las normas de procedimiento por las que ha de regirse.

Los artículos que integran este reglamento, ya existente desde el año 1 996, no cambian sustancialmente cuanto se indicaba en la redacción anterior aprobada por el Ordinario en ese mismo año. Las modificaciones realizadas han tenido como objeto simplemente una reordenación del articulado, y la presentación de las variantes a que deben atenerse, en lo sucesivo, las personas y las instituciones implicadas en el Instituto o Fondo a que nos referimos.

La redacción actual del Reglamento que presentamos tendrá una vigencia provisional ajustada al tiempo considerado prudente para comprobar su validez, teniendo en cuenta una suficiente experiencia de funcionamiento. Así se establece en la cláusula adicional.

Creo importante manifestar que lo establecido en los artículos del Reglamento que os presento es reflejo esencial del anterior. Aquel fue un fruto maduro del espíritu fraternal del clero diocesano siempre dispuesto a procurar, con el esfuerzo de todos y con el generoso desprendimiento de muchos, que la retribución de cada uno fuera lo más justa y digna posible. Siempre se ha procurado que no hubiere diferencias notables entre las percepciones de unos y de otros; y, sobre todo, que las inevitables diferencias no se debieran a situaciones de privilegio injustificado, ni a circunstancias ventajosas debidas a la identidad y a los recursos del lugar o de la institución donde algunos ejercieran su ministerio.

La idea fundamental inspiradora de las retribuciones es, sencillamente, el hecho cierto de que todos los presbíteros trabajan en la misma Iglesia a partir de la misión recibida del Obispo. Sin embargo, no se olvida la atención concreta que merecen las distintas dedicaciones a las que cada uno de los Presbíteros ha sido llamado. Por eso se establece el sistema acumulativo de puntos correspondientes a las distintas dedicaciones de cada Presbítero y a las circunstancias en que haya de realizar el ministerio recibido. De este modo se salva una injusta uniformidad retributiva, que sería tan injusta como la que permitiera privilegios o situaciones de ventaja inmerecida.

Lo expresado en estas líneas es un motivo de satisfacción para mí como Arzobispo de esta Archidiócesis, puesto que manifiesta el espíritu fraternal y el ejemplar comportamiento económico de nuestros Presbíteros.

Confío en que la libertad interior y la rectitud de intención, que deben ser características fundamentales de todos los sacerdotes, guíe la lectura serena de las páginas que siguen, propicie el mejor aprovechamiento de su contenido, y motive las sugerencias que cada uno estime oportuno presentar para el mejor funcionamiento del Instituto o Fondo para la sustentación del Clero diocesano.

+ Santiago,

Arzobispo de Mérida-Badajoz



SANTIAGO GARCÍA ARACIL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE LA ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ,

En el nombre del Señor y para edificación de su Iglesia:

Considerando la urgencia de mejorar la retribución del Clero diocesano para atender a las diferentes y muy justificadas necesidades que comportan su congrua sustentación y las exigencias adicionales derivadas del ejercicio de su ministerio,

Considerando la conveniencia de plasmar en el Reglamento, por el que se rige el Instituto o Fondo para la sustentación del clero, las conclusiones del trabajo realizado por la comisión ad hoc, encargada por mí de realizar el estudio de necesidades, retribuciones y procedimientos para procurar los recursos oportunos,

Considerando el criterio favorable a dichas conclusiones por parte del Consejo Diocesano del Presbiterio,

Considerando que las modificaciones del Reglamento anterior, requeridas por todo lo expuesto, no podían resolverse mediante simples disposiciones adicionales,

Considerando que el tiempo transcurrido desde la redacción y puesta en vigor del Reglamento por el que se ha regido hasta ahora el funcionamiento del Instituto o Fondo para la sustentación del Clero, justificaba la revisión de algunos puntos importantes para el cumplimiento de su cometido,

Y considerando, finalmente, que la actual redacción del Reglamento debe recibir el respaldo del Ordinario para que goce de autoridad orientadora y tenga fuerza vinculante,

DISPONGO

1º Que, en todo cuanto se refiere al Instituto o Fondo de sustentación del clero de esta Archidiócesis, se tenga por válido, a partir del día 1 de enero de 2010, únicamente el articulado que se firma y sella.

2º Que tanto este Decreto como el articulado completo del Reglamento que con él se pone en vigor, sean publicados en el Boletín Oficial del Arzobispado correspondiente a la fecha con que firmo y sello las presentes Letras.

Dado en Badajoz, a 17 de diciembre de 2009.



+ Santiago García Aracil
Arzob. Mérida-Badajoz

+ Santiago García Aracil
Arzobispo de Mérida-Badajoz



Por mandato de S. Exc. Rvdma,
Fdo. Jerónimo Hernández Vargas
Canciller-Secretario general

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y BENEFICIARIOS DEL FONDO ARCHIDIOCESANO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL CLERO

Naturaleza

Art. 1. El Fondo Archidiecésano para la Sustentación del Clero es el ente financiero, creado en la Archidiecésis de Mérida-Badajoz en cumplimiento de lo dispuesto en el c. 1274 del CIC. Su titularidad es archidiecésana, aunque con contabilidad separada y, por tanto sin carácter autónomo. (Decr. de erección 1-1-87. BOO. Enero 1987 p. 3 y Decr. de la CEE de abril de 1985; BO CEE abril 1985 p. 63).

Fines

Art. 2. El fin específico y exclusivo del Fondo Archidiecésano para la sustentación del Clero es garantizar de modo permanente a sus beneficiarios las diversas prestaciones económicas (dotación básica, complementos y ayudas) que permitan su congrua sustentación en base a la naturaleza del servicio y otras circunstancias que en el artículo 13 se determinan.

Beneficiarios

Art. 3. Son beneficiarios de las prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo los sacerdotes y diáconos que ejerzan el ministerio integrados en la estructura archidiecésana, así como aquellos de entre los mismos que hayan alcanzado la condición de pensionistas y/o jubilados; éstos últimos en concepto de complemento de la pensión de la Seguridad Social.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS DEL FONDO ARCHIDIOCESANO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL CLERO Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRIBUCIÓN AL MISMO

Recursos

Art. 4. De conformidad con lo establecido en el Decreto episcopal por el que se crea el Fondo para la Sustentación del Clero, éste cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

- a) La rentas del propio patrimonio y del capital acumulado.
- b) Las subvenciones recibidas de organizaciones eclesiales o civiles, y que a tenor del derecho, pudieran destinarse a tal fin (c. 1262).
- c) Lo que se designe, a dichos fondos cada año, a partir de lo que reciba la Diócesis del Fondo Interdiocesano. La cuantía se establecerá cada año a la vista de las necesidades diocesana teniendo en cuenta las propias del Fondo de Sustentación del Clero.
- d) La contribución que el Arzobispo pudiera imponer a las personas jurídicas de la Archidiócesis a tenor del c. 1263 del CIC.
- e) Las colectas o cuestaciones que el Arzobispo estableciera con este destino.
- f) La participación en las colectas generales, si fuere establecida, en el tiempo y forma correspondientes.
- g) Los bienes y oblaciones entregadas por los fieles con destino a este Fondo (cc. 1261 y 1268).
- h) Las rentas e incluso la misma dote de los beneficios propiamente dichos, que existan en nuestro territorio, de conformidad con el e. 1272 del CIC.
- i) Los bienes de las fundaciones pías no autónomas de más de cincuenta años de antigüedad, declaradas extintas en virtud de decreto episcopal (c. 1303 §2 y art. 5 del Decreto General sobre algunas cuestiones en materia económica de la CEE BOO julio-agosto de 1985, p. 336).
- j) Las rentas de las fundaciones que superan la plena satisfacción de las cargas fundacionales, salvadas la necesaria redotación del capital, cuando así lo estime conveniente el Arzobispo (art. 4 de citado decreto general).

k) Las rentas de las fundaciones constituidas a favor del Fondo de Sustentación del Clero.

l) Las aportaciones de los clérigos en cumplimiento de los arts. 1 & 1 del Decreto General de las CEE sobre algunas cuestiones especiales en materia económica de uno de diciembre de 1984 (BOO cit.).

m) La participación en los ingresos de la masa parroquial que, en uso de las facultades previstas en el canon 531, estableciere el Arzobispo. Queda establecido el 45% de dichos ingresos, con la salvedad establecida en el artículo 5° de este Reglamento.

n) Las retribuciones por cargos de designación o presentación episcopal en organismos no archidiocesanos, así como las pensiones de los sacerdotes jubilados.

Normas de procedimiento para la contribución al Fondo

Art. 5.

§1) Los órganos de gobierno considerarán la reducción y hasta la exención de la contribución de las parroquias a que se refiere la letra m) del art. 4° cuando, a la vista del balance del ejercicio económico anterior y demás datos contables que estimaran necesarios, quede manifiesto que los recursos con que cuenta la parroquia, una vez descontado el 45% de referencia, no sean suficientes para cubrir los costos imprescindibles para el funcionamiento de la parroquia.

§2) Las parroquias embarcadas en la realización de proyectos y de obras extraordinarias o de adquisiciones que cuenten con la aprobación del Ordinario, una vez documentada la financiación prevista para ello, podrán solicitar autorización para que no sean considerados como computables para el cálculo del 45% los ingresos específicos para la realización de dichos proyectos.

§3) Las colectas de las Jornadas del Domund, Día de la Iglesia Diocesana, Campaña contra el Hambre, Día del Seminario y Día Nacional de la Caridad se destinarán en su totalidad a los fines específicos para los que han sido establecidas. Las demás colectas con motivo de diferentes Campañas eclesiales se destinarán a los fines para los que han sido establecidas, en la cuantía que excedan los ingresos medios de las colectas ordinarias.

Art. 6. Para hacer efectiva la aportación del 45% aludido en la letra “m” del art. 4º, la administración archidiocesana retendrá mensualmente a cada parroquia una cantidad equivalente a la doceava parte del 45% de los ingresos ordinarios calculados convencionalmente para cada parroquia en un año. Efectuado el balance al final del ejercicio anual, la parroquia procederá a aportar al Fondo la cantidad que reste para completar ese 45% de los ingresos brutos y podrá requerir la correspondiente devolución de dichas retenciones en la cuantía que las mismas excedan el 45% establecido. Las parroquias con ingresos ordinarios inferiores a 2000 € podrán acordar un único pago anual.

Art. 7. Cada sacerdote con nombramiento, designación episcopal o permiso para el desempeño de su ministerio en organismos no archidiocesanos, tanto públicos como privados, así como el que sea beneficiario de la pensión de jubilación de la Seguridad Social sin ser canónicamente emérito, declarará anualmente sus ingresos y los pondrá a disposición del Fondo para la Sustentación del Clero. La exención de este deber de solidaridad será correcta si cuenta con la aprobación del Arzobispo.

Art. 8. Aquellos presbíteros que ejerzan legítimamente un trabajo civil compatible con su labor pastoral podrán acogerse a una de estas dos modalidades:

§1) Aportar al Fondo todos sus ingresos y percibir aquello que para su caso se establezca.

§2) No aportar dichos ingresos y percibir del Fondo una gratificación, si lo que percibe no alcanzara los mínimos establecidos.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS RETRIBUCIONES

Art. 9. Cada beneficiario recibirá doce pagas al año, a las que se añadirán otras dos pagas más por la cuantía, cada una, del doble de la dotación base establecida en la Archidiócesis en los meses de Junio y Diciembre. Esta retribución será la misma para todos.

Art. 10. Para calcular la cuantía de las pagas se establece el sistema de evaluación por puntos. Según este Reglamento, a cada una de las actividades o cometidos ministeriales

que integran el *único oficio* de cada beneficiario se le asigna un número determinado de puntos que figuran en este Reglamento. La variación de los puntos o de su valor se publicará en el BOA como normativa reglamentaria, con la aprobación del Arzobispo. Se entiende, por tanto, que mientras no conste fehacientemente dicho cambio, se considerará válida la última normativa establecida. (cfr. Decr. De la CEE cit.) La cuantía de la paga será el resultado de multiplicar la suma de puntos por el valor que anualmente asignado a cada punto. Dicho valor será fijado teniendo en cuenta:

- a) Los recursos presupuestarios;
- b) El número total de puntos;
- c) El índice del coste de la vida;

Art. 11. Para determinar a su vez el destino de los recursos presupuestarios deberá guardarse el debido equilibrio entre lo destinado a retribuciones por vía de reparto y lo destinado a provisiones de futuro por vía de capitalización. Con ello se pretende contar en el presente con las cantidades necesarias para cumplir lo establecido en este Reglamento y garantizar para lo sucesivo, al menos lo establecido en el presente, sin tener que disminuir las retribuciones.

Art. 12. Cuando de acuerdo con los recursos del Fondo de Sustentación del Clero se pueda revisar la cuantía de las retribuciones, se procederá del siguiente modo: en principio se elevará el correspondiente a la dotación base en número necesario de puntos para que se suba a cada beneficiario la cantidad lineal establecida según posibilidades. En caso de disponer de los recursos necesarios, se subirá el valor de cada punto.

Art. 13. La evaluación de los puntos correspondientes a cada actividad del ministerio se ajustará a los siguientes baremos:

A) Dotación base de todo beneficiario 45 puntos

B) Dotación por la naturaleza del cargo y dedicación al mismo:

1. Retribución del cargo principal, considerado tal aquel que sea valorado con más puntos:

a) Vicario General 67 puntos

- b) Vicarios Episcopales, Judicial y Presidente del Cabildo..... 57 puntos
- c) Rector del Seminario, Secretario General y Eónomo Diocesano 28 puntos
- d) Canónigos, Párrocos, Administrador y formadores del Seminario,
Profesores del Centro Superior de Estudios Teológicos, Instituto
Superior de Ciencias Religiosas y Centros Universitarios..... 26 puntos
- e) Delegados Episcopales con dedicación exclusiva, Jueces Adjuntos del
Tribunal y personal de Curia con dedicación plena, Vicarios parroquiales,
capellanes, profesores de Enseñanza Primaria, Secundaria,
Díaconos al servicio de una parroquia 24 puntos
- f) Otros trabajos o cargos similares, estables u ocasionales,
no nombrados expresamente en los apartados anteriores 24 puntos

2. Por otros trabajos complementarios:

- a) Canónigos (no dispensados ni excedentes), Delegados Episcopales,
Jueces adjuntos del Tribunal, personal de Curia con dedicación diaria y capellanes..... 5 puntos
- b) Arciprestes 5 puntos
- c) Profesores..... 5 puntos
- d) Otros trabajos o cargos similares y ocasionales, no nombrados
expresamente en apartados anteriores..... 5 puntos

3. Cargos o trabajos de los epígrafes 1 y 2, en los que, a juicio del superior competente, se dé además la particular circunstancia de una especial dedicación, variarán de 1 hasta un máximo de 1 Op.

C) Dotación por razón de las circunstancias locales:

1. Por el número de habitantes atendidos por el sacerdote:

- a) Hasta 4000 habitantes 3 puntos
- b) Más de 4000 habitantes..... 5 puntos

2. Por parroquia aneja:

- a) Parroquia de más de 500 habitantes 10 puntos
- b) Parroquia de 300 a 499 habitantes 7 puntos
- c) Parroquia de 1 hasta 299 habitantes 5 puntos

3. Por razón de la situación geográfica:

- a) Parroquia suburbana..... 2 puntos
- b) Parroquia con un solo sacerdote, menor de 2000 habitantes y distante más de 20 Km. de las siguientes poblaciones: Almendralejo, Badajoz, Llerena, Mérida, Villanueva de la Serena y Zafra 2 puntos
- c) Parroquia con núcleo de población dispersa en casas aisladas 2 puntos

D) Dotación por razón de la circunstancia de tiempo

1. Profesores de Centros Universitarios: civil o privados y Centro Superior de Estudios Eclesiásticos: se sumarán el número total de horas semanales impartidas con independencia de los Centros en los que desarrolle su labor; y se utilizará el siguiente baremo:

- De 1 a 5 horas:.....9 puntos
- De 6 a 10 horas: 18 puntos
- De 11 a 15 horas: 27 puntos
- De 16 a 20 horas:36 puntos
- Más de 20 horas45 puntos

2. Profesores de Enseñanza Secundaria: se sumarán el número total de horas semanales impartidas y se utilizará el siguiente baremo:

- De 1 a 5 horas:..... 6 puntos
- De 6 a 10 horas:..... 12 puntos
- De 11 a 15 horas:..... 18 puntos
- De 16 a 20 horas:..... 24 puntos
- Más de 20 horas: 30 puntos

3. Profesores de Enseñanza Primaria: se sumarán el número total de horas semanales impartidas y se utilizará el siguiente baremo:

- De 1 a 5 horas:..... 4 puntos
- De 6 a 10 horas:..... 8 puntos
- De 11 a 15 horas: 12 puntos
- De 16 a 20 horas: 16 puntos
- Más de 20 horas: 20 puntos

4. Capellanes en Centros Hospitalarios y Centros Penitenciarios

- A tiempo parcial 8 puntos
- Jornada Completa..... 15 puntos

E) Dotación por razón de ciertas circunstancias personales

1. Por años de servicio:
 Trienios:..... 1,5 puntos
2. Por familiares a su cargo o similar, que viven a expensas del sacerdote sin otras prestaciones: 5 puntos
3. Situaciones especiales “ad nutum Episcopi”:
 Hasta un máximo de 10 puntos

Art.14. Los sacerdotes canónicamente eméritos percibirán del Fondo de sustentación del clero, como complemento de la pensión de jubilación de la Seguridad Social, una cantidad equivalente a la dotación base establecida para todos los beneficiarios.

En ningún caso, la suma de ambas cantidades podrá ser inferior a la mínima establecida para los sacerdotes en activo, ni tampoco podrá ser superior al doble de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE SUS FUNCIONES

Órganos de gobierno

Art. 15. Son órganos de gobierno del Fondo Archidiocesano para la Sustentación del Clero las mismas personas y organismos que administran los bienes de la Archidiócesis (cfr. Art. 13 del Decr. II de la CEE de 1-12-84. BO CEE, 1985, 6365); a saber: el Arzobispo en calidad de responsable último de la economía diocesana (c. 1276), asistido, cuando fuere necesario, por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y por el Colegio de Consultores (c. 1277); así como la Administración Diocesana, personificada en el Ecónomo Diocesano (c. 494), a la cual está encomendada la Administración Ordinaria de dicho Fondo. También es órgano de gobierno la Comisión de Seguimiento para la aplicación de las normas que regulan dicho Fondo con arreglo a cuanto se determina en las presentes normas.

Art. 16. La comisión de seguimiento estará presidida por el Arzobispo, e integrada por el Vicario General, el Ecónomo Diocesano, el Delegado para el Clero, un representante del Consejo del Presbiterio elegido entre sus miembros; dos representantes del Consejo Diocesano de Pastoral elegidos de entre los miembros laicos del mismo; un representante

laico elegido de los Movimientos y Asociaciones laicales a propuesta de la propia Delegación, y dos laicos de libre designación del Arzobispo.

Funciones

Art. 17. Son funciones de los órganos de Gobierno:

Primera: Velar por el cumplimiento de la presente normativa tanto en lo que se refiere a los aspectos contributivos como a los distributivos.

Segunda: Proponer la variación del número de puntos correspondiente a cada dedicación y el valor económico del punto para la retribución global de cada sacerdote.

Tercera: Estudiar las posibles reclamaciones de quienes consideren insuficiente el resultado final de su nómina. Para ello, la Comisión de seguimiento podrá solicitar los datos y documentos que estime oportunos. Si la solución fuera insatisfactoria para el interesado, quedará pendiente de la determinación del Arzobispo en contacto con el Presbítero afectado.

Art. 18. El período de permanencia en la Comisión de Seguimiento por parte de los miembros integrados en ella se atenderá a lo siguiente:

- a) Los que están en ella por el cargo que ostentan, cesará cuando dejen de desempeñar dicho cargo, o a petición propia con la aceptación del Arzobispo.
- b) Los miembros elegidos por el Consejo del Presbiterio y el Consejo Diocesano de Pastoral cesarán después de cuatro años, al concluir su pertenencia al respectivo Consejo, o a petición propia cuando la acepte el arzobispo.
- c) Los miembros designados cesarán a petición de los mismos, o cuando el Arzobispo determine.

Disposición Final

La reforma del articulado de la presente normativa es competencia del Arzobispo, oídos el Colegio de Consultores, el Consejo del Presbiterio y el dictamen del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

La Presente normativa entrará en vigor el día uno de enero de dos mil diez, quedando derogado en la misma fecha el Reglamento anterior y sus ulteriores modificaciones.

Disposición transitoria

Este Reglamento tendrá vigor durante los tres años que siguen a la fecha del Decreto de aprobación, teniendo que revisarse o ratificarse al cumplirse dicho plazo.

Badajoz, a 28 de diciembre de dos mil nueve.